

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRÁULICAS, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-0796 de 11 de marzo de 2015, se autorizó una **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **PAVCOL S.A.S.**, con Nit. 860.024.586-8, a través de su Representante Legal el señor **LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.451.701 y el señor **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMINGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 94.533.481, actuando en calidad de Apoderado; **para el Mantenimiento, Rehabilitación y Construcción de Obras Complementarias en la Subregión del Oriente a cargo del Departamento de Antioquia, Vía Santuario – Granada (Km 6+400), afluente de la Quebrada El Palmar, para la instalación de las dos (2) tuberías de ϕ 52" (longitud de 16.0 m), muro en gavión a la entrada (longitud de 12.0 m, altura de 4.0 m), muro en gavión a la salida (longitud de 8.0 m, altura de 6.0 m) y un canal de descole (ancho 0.9 m, alto 0.6 m, longitud de 6.0 m)**, en las siguientes coordenadas GPS: X₁: 874.900, Y₁: 1.169.800, Z₁: 2.215, localizada en la Vereda Las Palmas del Municipio de Granada.

Que mediante Oficio Radicado N° 112-1672 de 21 de abril de 2015, la sociedad **PAVCOL S.A.S.**, a través del Ingeniero **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMINGUEZ**, actuando en calidad de Autorizado, allegó información referente a registros evidencias de implementación de las obras autorizadas y solicitó a la Corporación el cierre del **Expediente N° 05697.05.20114**, manifestando lo siguiente:

"(...)"

Con motivo del cumplimiento por parte de la empresa Pavimentos Colombia S.A.S. a cada uno de los requerimientos estipulados en la Resolución N° 112-0796 de 11 de marzo de 2015, emitida por la entidad que representa correspondiente a la Autorización de la Ocupación de Cauce de la Quebrada el Palmar del sector vereda las Palmas – Tramo vial Santuario – Granada K 6+400 y con base en visita ambiental realizada el día 04-12-2014 por funcionario de CORNARE (Ing. José Alejandro Alzate); en la cual se evidenció el acatamiento a las especificaciones de construcción de la obra hidráulica en la abscisa enunciada; nos permitimos a través del presente solicitar el cierre del expediente referenciado y así mismo adjuntar los siguientes soportes para tal fin:

- Actas de Visitas Ambientales – CORNARE y Registros Fotográficos
- Registro Fotográfico Revegetalización Área Intervenida y Estado Actual

"(...)"

Que la Corporación a través de su equipo técnico, procedió a evaluar la información suministrada por el interesado con el fin de verificar el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución N° 112-0796 de 11 de marzo de 2015 y analizar la pertinencia de la declaratoria de archivo del Expediente N° 05697.05.20114; generándose el Informe Técnico N° 112-0997 de 28 de mayo de 2015, en el cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

"(...)"

24. OBSERVACIONES

En la visita realizada el día 4 de diciembre de 2014 y mediante informe técnico con radicado 112-0417 del 4 de marzo de 2015, se evidenció la implementación de las obras de acuerdo con la información que reposa en el expediente 056970520114 y la Resolución 112-0796 del 11 de marzo de 2015, las cuales consisten en la instalación de dos (2) tuberías de Ø 52" (longitud de 16.0 m), muro en gavión a la entrada (longitud de 12.0 m, altura de 4.0 m), muro en gavión a la salida (longitud de 8.0 m, altura de 6.0 m) y un canal de descole (ancho 0.9 m, alto 0.6 m, longitud de 6.0 m), en las siguientes coordenadas GPS: X_1 : 874900 Y_1 : 1169800 Z_1 : 2215.

25. CONCLUSIONES:

La Sociedad PAVCOL S.A.S., con NIT 860.024.586-8, representada Legalmente por Luis Enrique López Jaramillo con cédula de ciudadanía 79.451.701 y en calidad de apoderado Carlos Mauricio Arango Domínguez con cédula de ciudadanía 94.533.481, dió cumplimiento a lo establecido en la Resolución 112-0796 del 11 de marzo de 2015, en relación con la instalación de dos (2) tuberías de Ø 52" (longitud de 16.0 m), muro en gavión a la entrada (longitud de 12.0 m, altura de 4.0 m), muro en gavión a la salida (longitud de 8.0 m, altura de 6.0 m) y un canal de descole (ancho 0.9 m, alto 0.6 m, longitud de 6.0 m).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

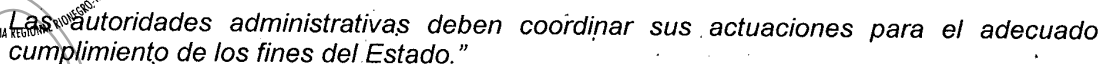
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 209 de la Carta Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."



“...1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 *ibidem*, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que los artículos 119 y 120 de la misma norma señalan: “Las disposiciones del presente título tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y haber obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación.”

"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Gestión Ambiental social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**
Carrera 59 N° 44-48 Autoportal Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546.1616 Fax 546.0229

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 185 83,
Porce Puerto: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 92,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

El artículo 132 de la misma normativa establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone: *"La construcción obras ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente."*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem (Antes Art. 184 del Decreto 1541 de 1978) indica: *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que el Artículo 2.2.3.19.5. (Antes Art. 188 del Decreto 1541 de 1978) de la misma disposición normativa sobre Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones, señala: *"Las obras, trabajos o instalaciones a que se la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas; especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones;

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado..."

Luego de analizar las particularidades del caso y teniendo en cuenta que la sociedad **PAVCOL S.A.S.** realizó la implementación de las obras hidráulicas de conformidad con los diseños presentados ante la Corporación; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, se considera procedente, en virtud de los principios de eficacia, debido proceso, economía y celeridad; autorizar, aprobar y realizar el archivo definitivo del **Expediente N° 05697.05.20114** y las actuaciones contenidas en éste, toda vez que el trámite ambiental ha logrado su finalidad y surtido todos sus efectos.

Así las cosas, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0997 de 28 de mayo de 2015, se aprobarán unas obras hidráulicas a la sociedad **PAVCOL S.A.S.**, se ordenará el archivo de un expediente y se adoptarán otras determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la sociedad **PAVCOL S.A.S.**, con Nit. 860.024.586-8, a través de su Representante Legal el señor **LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.451.701 y el señor **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMINGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 94.533.481, actuando en calidad de Autorizado; las obras autorizadas mediante la Resolución N° 112-0796 del 11 de marzo de 2015, toda vez que se construyeron de conformidad con los diseños presentados y que hacen parte integral del **Expediente N° 05697.05.20114**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS a la sociedad **PAVCOL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO** y el señor **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMINGUEZ**, actuando en calidad de autorizado; las obligaciones contenidas en la Resolución N° 112- 0796 de 11 de marzo de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el **Expediente N° 05697.05.20114**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto la sociedad **PAVCOL S.A.S.**, con Nit. 860.024.586-8, a través de su Representante Legal el señor **LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.451.701 y el señor **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMINGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 94.533.481, actuando en calidad de Apoderado Especial.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05697.05.20114
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Paulo Vélez / Fecha: 04 de junio de 2015/Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: abogada Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sar / Apoyar Gestión Jurídica/Anexos
Vigente desde: Jul 12 15
F-93-11/V.04